



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-74147278-APN-SPE#ENACOM - ACTA 67

---

VISTO el EX-2020-74147278-APN-SPE#ENACOM del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; la Ley N° 27.078; el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; las Resoluciones del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 721 del 29 de junio de 2020, N° 726 del 30 de junio de 2020 y N° 950 de 4 de septiembre de 2020; el IF-2020-89131563-APN-DNFYD#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que, asimismo, la citada norma establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, en el Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece, en su primer párrafo, que los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes

directamente a las entidades incluidas en el Artículo 8°, inciso b), de la Ley N° 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020 se sustituyó el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 y sus modificatorias, por el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-40488927-APN-DNFYD#ENACOM, que forma parte de la Resolución citada.

Que con fecha 30 de junio de 2020 mediante la Resolución ENACOM N° 726 se aprobó el “Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP)”.

Que por Resolución ENACOM N° 950 de fecha 4 de septiembre de 2020 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones destinado a *“Implementar proyectos de la instalación y/o desarrollo y/o mejora de las redes de infraestructura para la prestación del SERVICIO FIJO DE ACCESO A INTERNET DE BANDA ANCHA a los habitantes de barrios y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP), creado por Decreto N° 358/2017”*.

Que en el marco de la mencionada convocatoria la COOPERATIVA DE TRABAJO SOLIDARIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-70917237-5) presentó un proyecto para los Barrios Populares Sagrado Corazón - ID 3058, El Quebrachito - ID 3067, Sagrado Corazón de María - ID 3068, Doce de octubre - ID 3069, Lote Rural 148 - ID 3070, Barrio Fachini - ID 3090, San Juan 1 - ID 3091, San Antonio 1 - ID 3093, San Antonio II - ID 3092, Veinticinco de Mayo - ID 4503, Itatí II - ID 4504, San Juan II ID 4505 y Divino Niño – ID 4505.

Que el monto total del proyecto es de PESOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TREINTA Y UNO CON SIETE CENTAVOS (\$60.562.031,07) siendo de ese mismo monto los Aportes no Reembolsables solicitados.

Que, culminado el Proceso de Evaluación establecido por la mencionada Convocatoria, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, asistida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y CONVERGENCIA y la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS, estudió y analizó el proyecto de la COOPERATIVA DE TRABAJO SOLIDARIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-70917237-5) con la totalidad de las respuestas presentadas, y lo consideró PRESELECCIONADO.

Que el proyecto estuvo publicado para eventuales oposiciones en el sitio web del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES desde las cero horas del 3 de diciembre de 2020, no habiéndose registrado ninguna observación.

Que el proyecto resulta conducente a los propósitos del Servicio Universal y en particular a la convocatoria realizada mediante la Resolución ENACOM N° 950/2020.

Que de acuerdo al proyecto presentado por la COOPERATIVA DE TRABAJO SOLIDARIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-70917237-5) cuyo Plan de Inversiones (PI) se encuentra registrado bajo el IF-2020-82136509-APN-SPE#ENACOM, corresponde adjudicarle la suma de PESOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TREINTA Y UNO CON SIETE CENTAVOS (\$60.562.031,07) de conformidad con lo establecido en el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por Resolución ENACOM N° 721/2020.

Que previo a la suscripción del convenio y dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá proceder a la constitución de las garantías correspondientes y a la acreditación de la apertura de una cuenta bancaria específica afectada al proyecto aprobado, de conformidad a lo previsto en la Convocatoria aprobada por la Resolución aludida.

Que la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; los Artículos 25 y concordantes de la Ley N° 27.078; la Resolución ENACOM N° 721/2020; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 67 de fecha 5 de febrero de 2021.

Por ello,

#### EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE TRABAJO SOLIDARIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-70917237-5) en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 950/2020 y del “Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP)”, aprobado por la Resolución ENACOM N° 726/2020.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase a la COOPERATIVA DE TRABAJO SOLIDARIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-70917237-5) la suma de PESOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TREINTA Y UNO CON SIETE CENTAVOS (\$60.562.031,07) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Destínase la suma de PESOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TREINTA Y UNO CON SIETE CENTAVOS (\$60.562.031,07) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 18 de la Convocatoria aprobada por la Resolución ENACOM N° 950/2020 dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 18 de la Convocatoria aprobada por la Resolución ENACOM N° 950/2020 y sus modificatorias, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese